



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0377-2026-CU-SO-21

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 26 establece que:
"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo."

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador enuncia que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 menciona que toda servidora pública y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que el sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355 reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0377-2026-CU-SO-21

universal y producción científica y tecnológica global rigen el Sistema de Educación Superior;

Que, el artículo 13, literal a) de la Ley Orgánica de Educación Superior prescribe como una de las funciones del Sistema de Educación Superior garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 establece que el Estado reconoce la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, de las universidades y escuelas politécnicas acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;

Que, el artículo 18 literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que dentro del principio de autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior se encuentra la libertad para gestionar sus procesos internos;

Que, el artículo 46 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“ Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. (...) ”*;

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“ Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores. El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona ”*

Que, el Reglamento de Régimen Académico emitido por el Consejo de Educación Superior, en su artículo 43 indica que: *“ La investigación académica y científica es la labor creativa, sistemática, rigurosa, sistémica, epistemológica y metodológicamente fundamentada que produce conocimiento susceptible de universalidad, originalmente nuevo y orientado al crecimiento del cuerpo teórico de uno o varios campos científicos. Se desarrolla mediante programas y proyectos de investigación, enmarcados en los objetivos, políticas institucionales, líneas de investigación y recursos disponibles de las IES. Las líneas, programas y proyectos deberán responder a los desafíos y problemas sociales, naturales, tecnológicos y otros, priorizados por la institución. Los proyectos podrán desarrollarse institucionalmente o a través de redes nacionales y/o internacionales. [...] ”*;



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0377-2026-CU-SO-21

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo establece: *“Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”*

Que, el artículo 20 del Código Orgánico Administrativo indica que los órganos que conforman el sector público y entidades públicas competentes velarán por el respeto del principio de juridicidad, sin que esta actividad implique afectación o menoscabo en el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos y entidades a cargo de los asuntos sometidos a control;

Que, el artículo 53 del Código Orgánico Administrativo establece: *“Régimen jurídico. Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código.”*

Que, el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo, indica que los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración;

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, establece que; *“Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa.”*

Que, el literal II) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala indica que el Consejo Universitario, ejercerá las demás atribuciones que le señalen la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable;

Que, el Instructivo para el financiamiento de publicación de artículos en revistas de alto impacto y libros en editoriales nacionales e internacionales, en su artículo 10 establece; *“El reembolso por el financiamiento de publicaciones científicas en revistas de alto impacto y libros publicados en editoriales nacionales e internacionales se realizará a nombre del petionario en la cuenta bancaria registrada en la institución. El pago se efectuará una vez que el Consejo Universitario haya aprobado la solicitud de reembolso.”*

Que, mediante memorando No. UTMACH-DIDI-2026-0237-M, de fecha 11 de junio de 2026, suscrito por el Ing. Eduardo Tusa Jumbo, PhD, Director de Investigación, Desarrollo e Innovación, dirigido al Dr. Jhonny Pérez Rodríguez, PhD, Rector; pone en conocimiento para aprobación del Consejo Universitario, el



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0377-2026-CU-SO-21

Informe Técnico INF-UTMACH-DIDI-032-2026, respecto a la solicitud de reembolso para el financiamiento de publicación de artículos de alto impacto a favor del Ing. **RODRIGO FERNANDO MOROCHO ROMAN**, docente de la Facultad de Ingeniería Civil, en conformidad al Instructivo para el financiamiento de publicación de artículos en revistas de alto impacto y libros en Editoriales nacionales e internacionales, que en su parte pertinente establece:

"4. CONCLUSIÓN:

Luego de revisar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Instructivo para el financiamiento de publicación de artículos en revistas de alto impacto y libros en Editoriales nacionales e internacionales, respecto a la solicitud de reembolso solicitada por el Ingeniero Rodrigo Fernando Morocho Román, Docente de la Facultad de Ingeniería Civil, desde la Dirección de Investigación, Desarrollo e Innovación se concluye lo siguiente:

- El artículo titulado "*A cloud-accessible virtual lab architecture for teaching network automation: Integrating Cisco Packet Tracer REST API with Docker, Cloudflare Tunnel, and Google Colab*", el cual ha sido publicado en la *Revista Edelweiss Applied Science and Technology*, reúne los requisitos establecidos en los artículos 6, 11 y 13 del precitado Instructivo.
- La revista se encuentra indexada en SCOPUS y clasificada en el cuartil 3 (Q3), categoría que contempla un límite máximo de reembolso de \$1.000,00, el valor solicitado de \$1.030,00, supera el límite establecido para esta categoría.
- En función de los antecedentes expuestos y considerando la importancia del cumplimiento del Indicador 26: Producción Académica, establecido en el Modelo de Evaluación Externa con fines de Acreditación, **se recomienda aprobar un reembolso parcial de \$1.000,00 a favor del Ingeniero Morocho.**"

Que, en la vigésima primera sesión ordinaria, los miembros del Consejo Universitario, luego de conocer y analizar el contenido de los memorandos No. UTMACH-DIDI-2026-0237-M, de fecha 11 de junio de 2026, suscrito por el Ing. Eduardo Tusa Jumbo, PhD, Director de Investigación, Desarrollo e Innovación, así como la documentación adjunta, con los considerandos que anteceden en los cuales consta la suficiente motivación, con los fundamentos de hecho y derechos aplicables, mismos que establece que las instituciones de educación superior públicas tienen la libertad para gestionar sus procesos internos bajo el principio de autonomía responsable, asegurando que las decisiones y normativas adoptadas dentro de la institución sean producto de un proceso colegiado transparente, en tal virtud; en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0377-2026-CU-SO-21

Superior; y, el Estatuto Institucional, por unanimidad, consideran pertinente acoger el contenido de los mismos; y,

RESUELVE:

Artículo uno. - Aprobar parcialmente la solicitud de reembolso realizada por el Ingeniero Rodrigo Fernando Morocho Román, Docente de la Facultad de Ingeniería Civil, por el artículo titulado "*A cloud-accessible virtual lab architecture for teaching network automation: Integrating Cisco Packet Tracer REST API with Docker, Cloudflare Tunnel, and Google Colab*", el cual ha sido publicado en la Revista Edelweiss Applied Science and Technology.

Artículo dos. - Disponer a la Dirección Financiera, realizar el reembolso por el valor de \$1000 por el financiamiento de publicación de artículo a favor del Ing. Rodrigo Fernando Morocho Román, Docente de la Facultad de Ingeniería Civil.

Artículo tres. - Disponer a la Dirección de Investigación, Desarrollo e innovación, realizar las gestiones administrativas y operativas pertinentes que se deriven de la aprobación de la presente resolución.

Artículo cuatro. -. - Disponer a la Dirección de Comunicación realice la publicación de la presente resolución en la página web institucional www.utmachala.edu.ec, en la ventana "**RESOLUCIONES**", de la sección "**SECRETARIA GENERAL**" que se despliega en el menú NOSOTROS.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA. - Notificar la presente resolución a miembros de Consejo Universitario.

SEGUNDA. - Notificar la presente resolución al Dirección de Investigación.

TERCERA. - Notificar la presente resolución a Dirección Financiera.

CUARTA. - Notificar la presente resolución a la Dirección de Comunicación.

QUINTA. - Notificar la presente resolución a petionario.

Dada en la ciudad de Machala, a los quince (15) días del mes de junio del año 2026, en la vigésima primera sesión ordinaria del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala.

Abg. Karina Elizabeth Rodriguez Romero, Esp.
SECRETARIA GENERAL